

006 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 006
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0065-17	JOSÉ JOEL MARTÍNEZ MOLINA Y JOSE ARISTIDES GIRALDO ORTIZ		09/02/2022	036	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0065-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento ocho mil ciento veintinueve pesos (\$ 108.129). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero semestral 2008 y 2011, anual de 2020 y 2021, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, más los intereses de la mora por la presentación extemporánea del pago de</p>



					<p>estas regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2020, más los intereses de la mora por la presentación extemporánea del pago de estas regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al segundo trimestre del 2020, más los intereses de la mora por la presentación extemporánea del pago de estas regalía. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2020. Más los intereses de la mora por la presentación extemporáneas del pago de estas regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos minero semestral y anual del 2009 -los formatos básicos mineros semestral y anual del 2017 - el formato básico minero anual del 2018 - el formato básico minero semestral del 2019 - el formato básico minero anual del 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0065-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 046 del 28 de enero de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>	
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		09/02/2022	037	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PBI-08061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y</i></p>

					<p><i>CINCO PESOS (4.181.855), teniendo en cuenta que el titular canceló el capital y los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental No. 15-43-101004959 por la herramienta ANNA Minería, mediante tarea No. 8644190 del 01/02/2022 en la cual se requirió una modificación para su aprobación, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i> 2. <i>DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas por el SIGM ANNA Minería a los FBM anuales de 2019 y 2020, mediante los números de tarea 6744786 y 6744963 del 01/02/2022 y 03/02/2022 respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE la solicitud de prórroga, dado que el titular no describió y demostró los trabajos de exploración realizados, ni los que faltan por ejecutar especificando su duración y las inversiones a efectuar</i> 4. <i>INFORMAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</i> 5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 056 del 03 de febrero de 2022.</i> 6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i>
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO OROZCO Y CRISANTO PASTOR GIRALDO BOTERO.		09/02/2022	038	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0149-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 048 del 31 de enero de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aporte la póliza minero ambiental de manera urgente de acuerdo a los lineamientos del numeral 2.2 POLIZA MINERO AMBIENTAL del concepto técnico, el reiterado requerimiento bajo causal de caducidad por el incumplimiento de tener la póliza minero ambiental, ya que el título se encuentra desamparado desde el 06/06/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 048 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 048 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR NUEVAMENTE bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral grava de río de los trimestres para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 048 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</i></p>

					<p>(30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta al AUTO PARMZ-779 del 09/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 297 del 29/11/2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 048 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2019 mediante evento No. 188633 y radicado No. 17407-0 del 17/12/2020. • FBM Anual 2019 mediante evento No. 286680 y radicado No. 35001-0 del 19/10/2021. <p>INFORMAR AL TITULAR que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0149-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 048 del 31 de enero de 2022.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0149-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 048 del 31 de enero de 2022. .</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 048 del 31 de enero de 2022. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR AL TITULAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LÓPEZ		09/02/2022	039	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0216-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 50 del 31 de enero de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 50 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 50 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</i></p>

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357061 del 24/04/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 50 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005464 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por un valor de \$ 3.983.843 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 11/06/2022, mediante radicado No. 27984-0 del 22/06/2021 y evento No. 252829, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 50 del 31 de enero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:</i></p> <p><i>FBM Anual 2018 mediante evento No. 250170 y radicado No. 27427-0 del 11/06/2020.</i></p> <p><i>FBM Anual 2019 mediante evento No. 250174 y radicado No. 27428-0 del 11/06/2020.</i></p> <p><i>FBM Semestral 2019 mediante evento No. 250176 y radicado No. 27429-0 del 11/06/2020.</i></p> <p><i>FBM Anual 2020 mediante evento No. 250183 y radicado No. 27432-0 del 11/06/2020.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0216-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 50 del 31 de enero de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR AL TITULAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0216-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 50 del 31 de enero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 050 del 31 de enero de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A		09/02/2022	040	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0037-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 052 del 01 de febrero de 2022.</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR las regalías de los trimestres I, II y III del año 2021 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N°052 del 01 de febrero de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalía del IV trimestre</i></p>

					<p><i>del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 052 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2021 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 052 del 01 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005482 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por un valor de sesenta y tres millones setecientos trece mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 63.713.232) para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 21/06/2022, mediante radicado No. 28839-0 del 07/07/2021 y evento No. 256416, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 052 del 01 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:</i> <i>FBM Anual 2018 mediante evento No. 161038 y radicado No. 12575-0 del 15/07/2020.</i> <i>FBM Anual 2019 mediante evento No. 199173 y radicado No. 21021-0 del 14/02/2021</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR, que tiene un saldo a favor por valor de Doce mil pesos (\$ 12.000) por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 052 del 01 de febrero de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>INFORMAR AL TITULAR, que las respuestas mediante radicados Nos. 20211001468562 del 06/10/2021 y 20211001571582 del 26/11/2021 al AUTO PARMZ-320 del 19/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización en línea No. 100 del 07/07/2021, serán tenidas en cuenta en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 052 del 01 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR, que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0037-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 052 del 01 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0037-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 052 del 01 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR, que por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 052 del 01 de febrero de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	641-17	NELSON EFRAIN GALINDO CORTES		10/02/2022	041	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 641-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 062 del 08 de febrero de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aporte la póliza minero ambiental de manera urgente de conformidad a los lineamientos del numeral 2.2 POLIZA MINERO AMBIENTA, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 062 del 08 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique en debida forma el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 062 del 08 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001,, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral oro correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y los correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 062 del 08 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
------	--------	---------------------------------	--	------------	-----	--

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 641-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 062 del 08 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO AL TITULAR de la evaluación realizada por el SIGM ANNA Minería mediante el número de tarea 6219645, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 062 del 08 de febrero de 2022, El cual forma parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		10/02/2022	42	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>APROBACIONES:</i></p>

					<p><i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-99400000538 de la aseguradora Solidaria de Colombia por valor de \$ 62.174.161 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 07/07/2022, mediante número de evento No. 258481 con radicado No. 29196-0 del 15/07/2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los trimestres IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I y II del año 2021 para el mineral arena de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los trimestres II y III del año 2020; I del año 2021 para el mineral grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2018, 2019 y 2020; y FBM Semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2017 del mineral arena de rio por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 6.953), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2017 del mineral grava de rio por valor de SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 6.113), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2018 del mineral arena de rio por valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.695), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2018 del mineral grava de rio por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 10.422), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2018 del mineral arena de rio por valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.849), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2018 del mineral grava de rio por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.738), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2018 del mineral grava de rio por valor de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 11.793), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2018 del mineral grava de rio por valor de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 20.620), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 del mineral grava de río por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 59.301), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de CIENTO UN MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$ 101.062), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del IV</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>trimestre del año 2020 del mineral grava de rio por valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 32.649), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2021 del mineral grava de rio por valor de DIECINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$ 19.061), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-692 del 06/11/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 228 del 25/10/2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-029 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 069 del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>17/12/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, se encuentra en trámite de decisión si se le cobra al titular el canon superficiario del tercer año de la etapa de CYM o en su defecto se realice el acto administrativo de modificación de etapas contractuales basado en las evaluaciones técnicas anteriores.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 807-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, se encuentra en trámite definir desde la parte jurídica si se le cobra al titular el canon superficiario del tercer año de la etapa de CYM o en su defecto se realice el acto administrativo de modificación de etapas contractuales basado en las evaluaciones técnicas anteriores.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 807-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 11 del 18 de enero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA, JUAN ALBERTO LONDOÑO Y WILSON URIBE CHACÓN		10/02/2022	43	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22528 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, de la Licencia de explotación 22528, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2020, trimestres I, II, y III de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 022 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 022 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR a los titulares que no debe adelantar labores de explotación, y una vez, la autoridad minera emita la nueva minuta de contrato único de concesión, los beneficiarios deberán tramitar nueva licencia ambiental conforme a la Ley 685.</p>

					<p><i>antes de iniciar labores, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 022 del 20 de enero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, los Formatos Básicos Mineros de los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 6163898 y tarea N° 7463768 respectivamente. Siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos de requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 022 del 20 de enero de 2022</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, el término para el diligenciamiento del Formatos Básicos Mineros anual de 2021, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2022. El Formatos Básicos Mineros de la anualidad 2021, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 022 del 20 de enero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que el cumplimiento a las No conformidades reportadas en los informes de inspección de seguimiento y control de fecha del 12 de marzo del 2018 y 13 de agosto de 2018. Serán objeto de evaluación en la próxima visita de inspección.</i></p> <p><i>INFORMAR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros que la licencia de explotación 22528, se encuentra pendiente de trámite de derecho de preferencia.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 022 del 20 de enero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR a los titulares que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	IHL-08191	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		10/02/2022	44	<p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020, I, II y III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y diligenciados en cero, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 11 del 11 de enero de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente de la póliza minero ambiental de acuerdo , de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022 numeral 2.2.1., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la viabilidad ambiental o en su defecto el estado del trámite adelantado para su obtención, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</i></p>



					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a l semestre y anual de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a l semestre de 2019, anual de 2019 y anual de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele el valor faltante por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000856 del 17/08/2016, por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$427.970), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del PUEE para dar trámite a la solicitud de integración de áreas, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR a la titular que se encuentra en trámite la decisión de elaboración del acta de adición de minerales, dado que en el PTO aprobado mediante Auto No. 741 del 23/12/2009, que fue establecida como minerales a explotar las arenas y gravas y el contrato fue otorgado para la exploración – explotación de oro y demás concesibles, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022.</i></p> <p><i>REMITIR a registro minero nacional para su inscripción y CONTINUAR el trámite de ejecutoria de la Resolución VCT No. 000116 del 0/03/2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>RECORDAR a la titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHL-08191, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		10/02/2022	45	<p>APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005343 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 27.363.559) para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12/03/2022, , de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 031 del 24 de enero de 2022.</i> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de rio, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 031 del 24 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> · <i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 031 del 24 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> · <i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-597 del 10/12/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 176 del 28/10/2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 031 del 24 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> · <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo</i>
------	--------	---------------------------	--	------------	----	---

					<p>de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22/04/2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 031 del 24 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>. INFORMAR AL TITULAR que tiene un saldo a favor por valor de CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$161) por concepto de regalías, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 031 del 24 de enero de 2022.</p> <p>. INFORMAR AL TITULAR que la respuesta dada mediante radicado No. 20211001433632 del 21/09/ AUTO PARMZ-322 del 19/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de SEL No. 117 del 22/07/2021, será verificada y tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 031 del 24 de enero de 2022</p> <p>. INFORMAR AL TITULAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 796-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 031 del 24 de enero de 2022.</p> <p>. INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 796-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>. INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 031 del 24 de enero de 2022.</p> <p>. INFORMAR AL TITULAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por</p>
--	--	--	--	--	--

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	2641	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		10/02/2022	46	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2641 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la póliza No. 42-43-101005362 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 49.024.942) para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12/04/2022, allegada mediante evento No. 229238 y radicado No. 25858-0 del 11/05/2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 032 del 024 de enero de 2022. • APROBAR la regalía del trimestre II del año 2021 para el mineral de arcilla, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 032 del 024 de enero de 2022. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI para el quinquenio del 30/11/2019 al 29/11/2024, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 032 del 24 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para el mineral de arcilla, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 032 del 24 de enero de 2022, para lo cual se le concede un</p>

					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>REMITIR NUEVAMENTE al Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos Mineros-GEMTM para que se pronuncie sobre el numeral 2.9 SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 032 del 24 de enero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que tiene un saldo a favor por valor de \$ 18.635 por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 032 del 24 de enero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, la respuesta dada mediante radicado No. 20211001459902 del 01/10/2021 al AUTO PARMZ-311 del 19/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 117 del 17/06/2021, será verificada y tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 032 del 24 de enero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 2641 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 032 del 24 de enero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		10/02/2022	47	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0186-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR el formulario de declaración de regalías de II trimestre de 2018, IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 042 del 02 de febrero de 2021 numeral 2.6</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia del 2021 al 2022 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.570.221), de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 042 del 02 de febrero de 2021 numeral 2.2 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de dos millones setecientos tres mil doscientos veintitrés pesos (\$ 2.703.223), de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 042 del 02 de febrero de 2021 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual de 2020 y 2021, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No.</i></p>



042 del 02 de febrero de 2021 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de III trimestre de 2018, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 231), de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 042 del 02 de febrero de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aporte el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2012, III trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 042 del 02 de febrero de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR AL TITULAR que, el Formato básico minero semestral 2019 con radicados No. 26701-0, fue evaluado en la Plataforma de ANNA Minería con tarea No. 6898108, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico

INFORMAR AL TITULAR que, el Formato básico minero anual 2019 con radicados No. 26685-0, fue evaluado en la Plataforma de ANNA Minería con tarea No. 6896359, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico

INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0186 - 17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.

						<p>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0186 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 038 del 26 de enero de 2022.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		10/02/2022	48	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0128-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR los siguientes Formatos Básicos Mineros::</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2019 mediante evento No. 181567 y radicado No. 16139-0 del 19/11/2020. • FBM Anual 2020 mediante evento No. 230621 y radicado No. 26083-0 del 14/05/2021. • FBM Anual 2019 mediante evento No. 286709 y radicado No. 35006-0 del 19/10/2021. • FBM Anual 2020 mediante evento No. 286712 y radicado No. 35007-0 del 19/10/2021. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR A LOS TITULARES, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique</p>

					<p>la póliza minero ambiental No. 42-43-101005728 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por un valor de CUATRO MILLONES CUATRO MIL CIEN PESOS (\$ 4.004.100), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 049 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE A LOS TITULARES, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que alleguen las regalías para el mineral rio de los grava de trimestres para los minerales de arena y grava de rio de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 049 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR A LOS TITULARES, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta al AUTO PARMZ-267 del 03/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 067 del 24/05/2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 049 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE A LOS TITULARES bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 049 del 31 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR A LOS TITULARES que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0128-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR A LOS TITULARES que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0128-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 049 del 31 de enero de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	ILI-08021	MINEROS SAN ANTONIO LIMITADA	10/02/2022	049	<p><i>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.</i></p> <p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILI-08021 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de Multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.- de la Concesión minera N° ILI-08021, de acuerdo con lo señalado</p>



Concepto Técnico PARMZ N° 028 de 21/01/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.

REQUERIR al titular minero, bajo el apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el pago del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración, equivalente a la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Seis Mil ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 5.406.858), más los intereses que se causen a la fecha de su pago, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 028 de 21/01/2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR por última vez al titular minero, bajo el apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, equivalente a la suma de Cinco Millones Setecientos Treinta y Un Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos (\$ 5.731.269), más los intereses que se causen a la fecha de su pago, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 028 de 21/01/2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR por última vez al titular minero, bajo el apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el pago del Canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, equivalente a la suma de Cinco Millones Novecientos Treinta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos (\$ 5.931.863), más los intereses que se causen a la fecha de su pago, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 028 de 21/01/2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo el apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el pago del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, equivalente a la suma

de Seis Millones Quinientos Veintinueve Mil Ciento Siete Pesos (\$6.529.107), más los intereses que se causen a la fecha de su pago, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 028 de 21701/2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, a través de la plataforma Anna Minería, con las características establecidas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico N° 028 de 21 de enero de 2022, para cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2019, Anual 2020 y Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARMZ N° 028 de 21 de enero 2022. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular de la concesión minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

INFORMAR al titular de la concesión minera que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe del Concepto Técnico No. 028 de 21 de enero de 2022, el cual hace parte integral de este proveído.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de

						<p><i>trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	UD3-09441	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		10/02/2022	050	<p><i>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.</i></p> <p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero UD3-09441 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARMZ N° 018 de 20 de enero 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR, nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y Anual 2020, adjuntando su plano de labores para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARMZ N° 018 de 20 de enero 2022. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020 y 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ N° 018 de 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé respuesta al AUTO PARMZ-336 del 24/08/2021 por medio del cual se acoge el informe de visita SEL No. 124 del 02/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ACLARAR al titular de la concesión minera, que el protocolo de bioseguridad solicitado, se debe realizar y ejecutar una vez empiecen a realizar alguna actividad dentro del área otorgada de la autorización temporal No. UD3-09441, y este deber ser radicado ante la ANM.</p> <p>INFORMAR al titular de la concesión minera que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UD3-09441 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular de la concesión minera que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe del Concepto Técnico No. 018 de 20 de enero de 2022, el cual hace parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR al titular de la concesión minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	UDP-15241	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		10/02/2022	051	<p>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UDP-15241 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular de la concesión minera, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARMZ N° 019 de 20 de enero 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR, nuevamente al titular de la concesión minera, bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Anna Minería los Formato Básico Minero Anual 2019 y Anual 2020, adjuntando su plano de labores para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARMZ N° 019 de 20 de enero 2022. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a la titular de la concesión minera, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020 y 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ N° 019 de 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
------	-----------	----------------------------------	--	------------	-----	---



REQUERIR al titular de la concesión minera, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 11 de la ley 685 de 2001 para que dé respuesta al AUTO PARMZ-337 del 24/08/2021 por medio del cual Se acoge el informe de visita SEL No. 125 del 02/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

ACLARAR al titular de la concesión minera, que el protocolo de bioseguridad solicitado, se debe realizar y ejecutar una vez empiecen a realizar alguna actividad dentro del área otorgada de la autorización temporal No. UDP-15241, y este deber ser radicado ante la ANM.

INFORMAR al titular de la concesión minera que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UDP-15241 **NO SE ENCUENTRA** publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental.

INFORMAR al titular de la concesión minera que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe del Concepto Técnico No. 019 de 20de enero de 2022, el cual hace parte integral de este proveído.

INFORMAR al titular de la concesión minera, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA		10/02/2022	052	<p><i>Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.</i></p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0201-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR, los FBM Anual 2019 de acuerdo al evento N° 190367, con radicado N° 17867 de 20/12/2020 y FBM Semestral 2019, de acuerdo a evento N° 190370 con radicado N° 17868 de 29/01/2020, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 039 de 26/01/2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por el valor a asegurar señalado en el numeral 2.2.1. del concepto Técnico N° 039 de 26/01/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual, adjuntando su plano de labores del año 2020; para los minerales de arena y grava de Río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre año 2020 y los trimestres I, II, III y IV del año 2021 para los minerales de arena y grava. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30)</p>
------	-----------	---------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que dé respuesta al AUTO PARMZ-349 del 26/01/2022 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 105 del 14/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero, que tiene un saldo a favor de Doscientos ochenta y seis pesos (\$286) por concepto de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que según li verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión minera No LH0279-17, SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales- RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 039 del 26 de enero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales